

## Spread the love



### Sociedades de garantía recíproca

Las incluimos dentro de las que tienen base mutualista, porque su principal objeto social consiste en la prestación de algún tipo de ayuda a sus miembros, pero pueden verse también clasificadas como sociedades especiales

Son sociedades mercantiles.

Su regulación principal se encuentra en

- [Ley 1/1994](#) sobre el Régimen Jurídico de las Sociedad de Garantía Recíproca.
- [Real Decreto 2345/1996](#), relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son además **entidades financieras cuyo objeto principal consiste en facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas y contribuir a la mejora de sus condiciones de financiación, a través de la prestación de avales ante bancos, y otras financieras, Administraciones Públicas y clientes y proveedores.**

Es habitual que en cada CCAA exista una SGR participada por la propia Comunidad Autónoma



Catedral de Santiago de Compostela

- **Constitución y Registro**

- Sus formalidades de constitución son similares a las de las sociedades de capital
- Una vez constituidas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil, deberá procederse también a su inscripción en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Competitividad (como las sociedades capital riesgo)

- **Socios:**

- Sus socios responden con lo aportado, es decir, las SGR son entidades de responsabilidad limitada
- Se constituyen con un mínimo de 150 socios.
- Como mínimo 4/5 partes de sus socios son PYMES.
- Debe contar cada SGR con dos tipos de socios:
  - **Los socios partícipes** son aquellos a los que se les presta la garantía de la sociedad, deben ser pequeños y medianos empresarios, habrán de pertenecer al sector o sectores de actividad económica mencionados en los estatutos sociales, y su establecimiento deberá estar situado en el ámbito geográfico delimitado en los propios estatutos
  - **Los socios protectores.** Encontramos a las Comunidades Autónomas, Cámaras de Comercio, Diputaciones Provinciales, Asociaciones de empresarios, Bancos, y diversas empresas privadas

- **Capital social mínimo** de 10.000.000€.

- El capital social, que se integra por las aportaciones de los socios. Es variable y se sitúa entre una cifra mínima fijada en los estatutos y el triple de dicha cantidad.
- Está dividido en participaciones sociales de igual valor nominal, acumulables e indivisibles, que no tendrán la consideración de valores negociables ni podrán denominarse acciones.

- **Especialidades en su patrimonio**

- El importe de la cifra de recursos propios computables de las sociedades de garantía recíproca no podrá ser inferior a 15.000.000 de euros (art 8.3). A estos efectos, la cifra de recursos propios computables, se calcula de acuerdo con la definición que fije el Banco de España

- La SGR debe constituir, obligatoriamente, un fondo, que formará parte de su patrimonio (no de su capital social), y tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la sociedad (art 9)
- Pueden emitir obligaciones por un importe nunca superior al 100% de los recursos propios en el momento de la emisión.

▪ **Objeto social:**

- Otorgar garantías personales, es decir, contra el patrimonio de la SGR por cualquier medio admitido en derecho (excepto el contrato de seguro de caución), a favor de sus socios para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares.
- Pueden prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios.
- Una vez cubiertas las reservas y provisiones establecidas legalmente, podrán participar en otras sociedades o asociaciones cuyo objeto sea actividades dirigidas a pequeñas y medianas empresas.
- Realizan actividades de negociación de líneas de financiación para las pymes y los autónomos, además de canalizar y tramitar subvenciones públicas.
- No pueden conceder ningún tipo de crédito a sus socios protectores.



Iglesia de San Salvador de Palat del Rey, León (España). By M.A. Díaz.

- Su **denominación social** no puede ser idéntica a la de otra sociedad mercantil y han de añadir la indicación «Sociedad de Garantía Recíproca» o la abreviatura **S.G.R.** a esa denominación social
- **Libros obligatorios (además de los libros obligatorios de todas las sociedades mercantiles):**
  - La SGR debe llevar **un libro (que debe legalizarse) donde se inscribirán los socios**, con nombre y apellidos o denominación social, su carácter de socio partícipe o de socio protector y con expresión del número de participaciones de las que sean titulares.
  - También llevarán un **libro legalizado donde se anotarán las garantías otorgadas a petición de cada uno de los socios**, mencionando la cuantía, características y plazo de la deuda garantizada.
- **Órganos:**
  - **Junta General**
    - se reunirá al menos una vez al año, y con carácter extraordinario el resto de las ocasiones (las competencias de la JGO de la SGR son más amplias que en la SA o la SL)
    - La Junta General extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o lo solicite un número de socios no inferior al 5 por 100 del total o que representen, como mínimo, el 10 por 100 del capital desembolsado.
  - **El Consejo de Administración** es siempre el órgano de administración y representación de la sociedad. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de socio, salvo que los estatutos determinen otra cosa. El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo si deberán ostentar la condición de socios.